

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### RESPONSABILIDAD OFICIAL

Las oyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
(Real cédula de 1 de Abril de 1853.)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, ..... 50 ptas.  
Id, particulares, id. id. id. .... 0'75 id.  
Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado en sesión de veintidós de Octubre celebrar en pública subasta, que tendrá efecto el día veintinueve de Diciembre á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de papel y objetos de escritorio que se considera necesario para el servicio de las oficinas centrales hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, con arreglo al pliego de condiciones, muestras y relación de precios que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección central, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta las precios de la relación, y las proposiciones se ajustarán al modelo inserto, aceptando el total importe del suministro y haciendo la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 400 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito

representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pignorativo ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de.....(y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación don Ricardo Guillerna. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado,  
Antonio Carrillo.

#### Modelo de proposición

D. N. N....., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de papel y objetos de escritorio que se calcula necesario hasta

treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once para el consumo de las oficinas Centrales, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, muestras y relación de precios, haciendo la rebaja de..... tanto por ciento (expresado en letra)..... el.....

(Fecha y firma del proponente).

Conferme.

El diputado secretario,  
Gerardo Martínez Vargas.

Conferme.

El presidente,  
Sixto Pérez Galve.

(E.—682.)

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLACONEJOS

No habiéndose verificado la subasta del matadero público de esta villa, para el próximo ejercicio de mil novecientos once, en este día por falta de licitadores y en cumplimiento de la condición quinta del pliego de condiciones que obra en el expediente y á las prescripciones de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, he dispuesto que se celebre una segunda el día cuatro de Diciembre próximo á las doce, ó sea la propia hora que tenia señalada la primera, bajo el mismo tipo y condiciones.

Villaconejos, veinte de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,  
Victor Velasco  
(E.—679.)

#### ARGANDA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, en el tercer trimestre de 1910.

Día 2 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se dió cuenta del arqueado de fin de Marzo y de los cobros y pagos verificados en dicho mes.

Se aprobaron las cuentas presentadas por los administradores de arbitrios municipales, correspondientes al segundo trimestre del año.

El Ayuntamiento se ratió en el acuerdo de 25 de Junio último, sobre la concesión de 20 litros de agua por minuto á la Alcoholera.

Se aprobó el extracto de acuerdos del segundo trimestre.

Día 9 de Julio

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó que las obras de empedrado de las calles han de ser subastadas, lo que afecta á la mano de obra y por administración el alcanzar tierra y piedra y sacar escombros de la obra y los gastos se paguen con cargo al capítulo 6.º artículo 7.º del presupuesto.

Día 16 de Julio

Se acordó adjudicar definitivamente el remate del empedrado á Mateo Hernández San Pedro, al precio de 40 céntimos metro.

Se nombró comisionado para que haga la entrega de mozos en la caja, al alguacil don Ramón Pelayo Pérez.

Se nombraron vocales de la Junta local de instrucción primaria á los señores concejales don Eduardo Sanz García y don Cipriano Espliguero Mersgo.

Se acordó formar el presupuesto ordinario para 1911.

Se acordó se proceda á revocar la fachada principal de la Casa Consistorial y los gastos se paguen del capítulo 6.º, artículo 10 del presupuesto extraordinario.

También se acordó se paguen del capítulo de imprevistos las almendras con que se obsequia á los niños de las escuelas los días de los exámenes.

Día 23 de Julio

Se aprobó el proyecto de presupuesto para 1911, acordando se exponga al público por espacio de quince días para oír reclamaciones, y se someta á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Se acordó que hallándose próximo el vencimiento de la sesión temporal que á la Azucarera de Madrid hizo el Ayuntamiento de una faja de terreno por la dehesa boyal para paso de un tranvía eléctrico y no existiendo en el expediente copia de la escritura que se otorgó, se pida una copia autorizada de dicha escritura al notario autorizante D. Medasto Conde Caballero y quede autorizada



partido, por creer depresivo á la independencia del municipio, tomar acuerdos obedeciendo á influjo oficial ó extraoficial del jefe del establecimiento penal.

Además creía tomado el acuerdo, en sesión de segunda convocatoria, á la que él no había asistido, y cometiendo un acto de desconsideración, como comisario del mercado, por lo cual se creía obligado á dimitir dicho cargo, pues en el caso referido se estaba conforme con las condiciones que marca el contrato de los puestos.

Por el señor alcalde se contestó que el acuerdo se tomó, no precisamente por instigación, sino por haberse mostrado propio el rematante al traslado de los puestos; quedando encargado dicho rematante en contar para ello, con los señores comisarios. Que al dar cuenta en sesión, se indicó estaban ya trasladados los puestos y que á este había obedecido el acuerdo de aprobación.

El concejal señor Pascual dijo que este asunto ya se ha suscitado varias veces no tanto por indicaciones del jefe de la prisión, como por creer estar conforme con lo determinado por el Reglamento de prisiones.

El Sr. Fernández sostuvo su decisión de dimitir, en tanto no se establezca la antigua costumbre; sin perjuicio de que después el Ayuntamiento decida lo más conveniente, pero siempre por iniciativa propia.

El señor presidente dijo quedaba aplazada la dimisión del Sr. Fernández, pues jamás se había querido molestarle con el acuerdo, y daba por terminado el incidente.

Acto seguido, el Sr. Fernández protestó de que se haya concedido al Patronato Social, la cantidad de 200 pesetas, por entender que el municipio no podía hacer dependencias en favor de una sociedad, que no se circunscribe á la enseñanza; si que también á propaganda de ideas que el Ayuntamiento imparcialmente no puede asentar, máxime cuando no atiende como es debido, á la conservación de sus escuelas.

El señor alcalde manifestó no haber concedido el Ayuntamiento la subvención, objeto de debate, atendiendo á fines políticos ni religiosos, sino entendiendo que con ello beneficiaba la enseñanza del obrero.

Acto seguido el Sr. Fernández hizo presente se contraiga el Municipio á los acuerdos adoptados respecto á las horas de trabajo de los obreros municipales, pues siendo el regulador de éstas el Ayuntamiento se debía contravenirse á ello trabajando más horas de las establecidas.

El señor presidente y comisarios asistieron y prometieron al Sr. Fernández dar cumplimiento á lo acordado, si llega el caso de que ocurra lo que se dice.

Seguidamente la Corporación concedió autorización á D. Mariano Herranz de la Fuente para ejecutar obras de reforma en la casa núm. 21 de la calle de Cañadavieja, y arreglo de habitaciones en la número 29 de la misma calle.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer.

San Lorenzo, 29 de Setiembre de 1910.  
=V.º B.= El alcalde, Nicolás Serrano.  
El secretario, Remigio Gómez.

### DIRECCION DEL Servicio Agronómico-catastral DE MADRID

#### Avance Catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dispuso en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de la Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, publicada en la *Gaceta* del 14 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquéllas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos á razón de dos pesetas por hectárea serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETIN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término municipal de Fuente el Saz, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 24 de Noviembre de 1910.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.  
(Núm. 4.061.) (O.—260)

### COMISION INSPECTORA DEL TEATRO REAL

Autorizada por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para enajenar las antiguas butacas de la sala del regio coliseo, sobrantes por haberse construido otras,

esta Comisión ha señalado el día veintiséis de Diciembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta, bajo el tipo de dos mil pesetas, quinientas butacas ferradas de terciopelo color granate, las cuales estarán expuestas al público todos los días, de nueve á doce, en el almacén del teatro.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en el salón de juntas de la mencionada Comisión en el Teatro Real, en donde se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Serán escritas en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de quinientas butacas ferradas de terciopelo granate, pertenecientes al teatro Real, se comprometo á adquirirlas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea ofrecer mayor cantidad, se añadirá con el aumento de ..... sobre el tipo fijado. (Fecha y firma del proponente.)

#### Pliego de condiciones

Primera. La adjudicación de las siguientes butacas se hará en un solo lote á la proposición más ventajosa y en el mismo acto de la subasta.

Segunda. El adjudicatario estará obligado á satisfacer de una vez y en un plazo que no excederá de ocho días desde el de la adjudicación, el importe total de ésta, debiendo retirar las butacas del almacén en que se custodian en el mismo plazo ó á la suma dentro de otro de igual duración.

Tercera. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y demás que ocasione la formalización de este contrato, los cuales abenará en el mismo plazo señalado para satisfacer el importe de la adjudicación.

Cuarta. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámite, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Madrid, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez.

El secretario,  
Antonio Garrido.  
(Núm. 4.062.) (E.—681.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de 1.ª Instancia LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trasierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Per el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don José Sánchez Ulloa, natural de Sevilla, hijo de don Juan José y de doña María de los Dolores, que falleció en esta corte en el mes de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, á los cincuenta y ocho años de edad, cuya herencia reclaman sus sobrinos carnales don Juan José, don Salvador, don Luis, doña María de la Paz y don José Redondo Sánchez, hijos de su hermana doña María de la Piedad; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarle dentro de treinta días siguientes al en que este edicto aparezca inserto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte; apercibidos que de no verificarse les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Madrid á nueve de Enero de mil novecientos siete.

Gonzalo de la Torre de Trasierra.  
El actuario,  
licenciado.

Manuel Cobe Canalejas.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expide la presente copia, que visada por el señor juez firme en Madrid á diez de Enero de mil novecientos siete.

V.º B.º  
Trasierra.

El actuario,  
Ld. Manuel Cobe Canalejas.  
(A.—446.)

#### Juzgados municipales

##### CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Estebarán Estébanez, por desobediencia, y señalado con el número 1.394 de 1910, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidentes: juez, Sr. D. Manuel F. Villegas.

Adjuntos: D. Félix Méndez y D. Antonio López.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 29 de Octubre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Juan Estebarán Estébanez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juan Estebarán Estébanez á la pena de 25 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Villegas.—Félix Méndez.—Antonio López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel F. Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expide el presente en Madrid á 29 de Octubre de 1910.—V.º B.º Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.837.) (B.—2.563.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.269 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.874.) (B.—2.593.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Prudencio Rebello Peral, por vejación, y señalado con el número 1.268 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez, Sr. D. Manuel Fernández Villegas.

Adjuntos: D. Félix Méndez y D. Francisco Abajo.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 3 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Prudencio Rebello Peral, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Prudencio Rebello Peral á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia, le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández Villegas, Félix Méndez, Antonio López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expide la presente en Madrid á 3 de Noviembre de 1910.—V.º B.º—Manuel Fernández Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.875.) (B.—2.594.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Martín, por daños, y señalado con el núm. 1.149 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: Juez, Sr. D. Manuel F. Villegas.

Adjuntos: D. Félix Méndez y D. Antonio López.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 3 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José Martín, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y

condenamos en rebeldía á José Martín á la pena de seis días de arresto, diez pesetas por los daños causados en las hortalizas, cuarenta pesetas por el valor del burro y las costas.

Así por esta sentencia, le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández Villegas.—Félix Méndez.—Antonio López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expide el presente en Madrid á 3 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.876.) (B.—2.595.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Buenaventura Alonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 968 del 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.878.) (B.—2.597.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Díaz Blanco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 933 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.879.) (B.—2.598.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Sánchez Jeta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 497 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.880.) (B.—2.599.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan José Lora Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio

de faltas número 323 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.881.) (B.—2.600.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Morlanes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.000 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel Fernández Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.883.) (B.—2.602.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eusebio Paredes Galán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.103 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm.—3.884.) (B.—2.603.)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Pérez Zorita, de veintitrés años de edad, hijo de Arturo y Antonia, natural de Carrión de los Condes, vecino del mismo, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lavapiés, 11, principal, del comercio, cuyo actual paradero se ignora, de oficio zapatero, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Madrid, Valladolid y Palencia comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la cárcel de este partido en prisión provisional comunicada, decretada en causa por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien baja, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poblada y rasurada, color bueno y viste traje propio de su clase en la región que habita, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en dicha cárcel por estar así acordado en expresado sumario.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 28 de Octubre de 1910.—Luis Felipe Vivanco.—El actuario, Ldo. José Salvá.

(Núm. 3.894.) (B.—2.608.)

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Polonia Esteban Mateos, que dijo vivir en la calle del Tribulete, número 4, tercero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Bslén, núm. 2 piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 804 del año 1910 que pende en este Juzgado por obstruir la vía pública, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 19 de Octubre de 1910.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, licenciado J. Mario Serratec6.

(Núm. 3.908.) (B.—2.626.)

#### Subasta

En la Notaría de don José Criado, Carrera de San Jerónimo, treinta y cuatro, duplicado, de esta corte, tendrá lugar el día tres de Diciembre próximo á las once de su mañana la venta en pública subasta de dos participaciones: una de veintinueve trigésimas partes en usufructo y otra de la trigésima parte restante en pleno dominio de una parcela de terreno, que ha de segregarse de un solar, sito en esta corte á la derecha de la Carretera de Aragón, hoy prolongación de la calle de Alcalá.

Títulos y condiciones en dicha Notaría.

(D.—95.)

#### Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Diciembre próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos, cuyo abastecimiento ofrezcan el día cinco del mismo mes, á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados, desde las nueve á las trece.

Artículos objeto del concurso

##### Primer grupo

Aceite mineral.  
Chocolate,  
Cerveza.  
Lejía.  
Velas de esperma.

##### Segundo grupo

Azucarillos.  
Bizcochos.  
Jamón.  
Merluza.  
Pichones.  
Pollos.  
Queso.  
Riñones.  
Sesadas.  
Carabanohel bajo, dieciocho de Noviembre mil novecientos diez.  
El comisario de Guerra interventor,  
Francisco Herrero.  
(Núm. 4.058.) (E.—680.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Me